

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 " "
Por seis meses	10'50 " "
Por un año	20'50 " "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 " "
Por seis meses	12'50 " "
Por un año	24'00 " "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración Municipal

EDICTO

1203

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año de 1936 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la tablilla de anuncios de la antesala de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación, y debidamente reintegradas acompañando cédula personal del corriente ejercicio deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

Los Molinos de Ocón, 19 de abril de 1937.—El Alcalde, Valero Gil.

EDICTO

1126

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según preceptúa el artículo 54 de la vigente Ley Municipal.

Valgañón, 10 de abril de 1937.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

1157

Don Juan Moreno Tofé Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lumbreras de Cameros,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y en sesión celebrada el día 14 de los corrientes ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Alvaro Martínez, mayor contribuyente por rústico.

Don Aurelio de Diego, ídem ídem por industrial.

Hermanidad de Piqueras, rústico forastero.

Don Victoriano Torre, mayor contribuyente por urbana.

Lumbreras

Don Antonio Martínez, mayor contribuyente por rústico.

Don Inocencio Ruiz, ídem ídem por industrial.

Don José García, ídem ídem por urbana.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Pajares

Don Fermín Lasheras, mayor contribuyente por rústico.

Don Bonifacio Ceña, ídem ídem por urbana.

Don Severiano Merino, ídem ídem por industrial.

Parroquia de San Andrés

Don Pablo Fernández, mayor contribuyente por rústico.

Don Clemente Rubio, ídem ídem por urbana.

Don Trifón García, ídem ídem por rústico.

Don Pablo Gómez, ídem ídem por urbana.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 489 de dicho Cuerpo legal.

Lumbreras de Cameros, 15 de abril de 1937.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

1212

Don Pedro Alesanco Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y como tal de la Junta Pericial de Tobía,

Hago saber: Que para proceder a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, conforme a lo ordenado por la Superioridad, en vista de las deficiencias que este documento tiene; haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y a lo acordado por esta Corporación, he dispuesto:

1.º Que los contribuyentes que posean fincas rústicas en este término municipal, harán una ficha por cada finca que posean, explicativa del propietario de ella, término, cabida y linderos, la cual colocarán en sitio visible de la finca para que la Comisión comprobadora e inspectora la recoja en su día.

2.º La Comisión expresada hará la comprobación y recogida de fichas de fincas en los días que se expresan:

27 de abril.—Las fincas comprendidas en los términos de Mercadillo, Vallejo y Perdigon.

Día 28.—Las fincas comprendidas en el pago de Venebral.

Día 29.—Las fincas comprendidas en Arenas y Valluso.

Día 30.—Las fincas comprendidas en Valdepradilla y Collados.

Día 1.º de mayo.—Las fincas comprendidas en Cuevarriguela y Peña el Soto.

Día 3.—Las fincas comprendidas en La Dehesa y Pieza Redonda.

Día 4.—Las fincas comprendidas en La Ombría.

Día 5.—Las fincas comprendidas en Regadío con el río Tobía.

3.º Para los días señalados es preciso que en cada finca se halle su correspondiente ficha suscrita por el propietario, y a falta de ésta por el administrador o arrendatario.

4.º El incumplimiento de este precepto dará lugar a castigar cada falta con la multa de 10 pesetas, recargo de contribución a la finca y pago de los gastos de comprobación.

5.º Las fichas se facilitarán a los contribuyentes en la Secretaría municipal al precio de coste.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Tobía, 19 de abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Alesanco.

1195

Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Román de Cameros,

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el actual mes de abril los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al año 1938, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real Orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios, así ve inos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Regla-

mento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo lo verifiquen en el término de tres días, presentando las declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda la responsabilidad que en otro podían incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento y que nadie alegue ignorancia.

San Román de Cameros, a 1.º de abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Sáenz Gil.

Don Manuel Vallejo Sáenz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio de San Román de Cameros,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del R. D. L. de 11 de septiembre de 1918, para el año actual de 1937, estará el mismo manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en San Román de Cameros a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Manuel Vallejo.

EDICTO

1187

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Sotés a 16 de abril de 1937.—El Alcalde, Primitivo Mayoral.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1213

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leones López Salazar y Máximo Aransay Merino, vecinos de Ezcaray habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don José Luis Ponce de León y Rivero, Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial de Santo Domingo y como suplente a don Antonio Puertas, Teniente de la Guardia civil de Santo Domingo que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo.

Logroño, 21 abril de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, P. A., Francisco Cardenal.

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETIN OFICIAL. (Artículo 142).

Don Manuel Fernández Arguiano, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leguna de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los dueños hacendados forasteros; que a continuación se expresan:

A don Víctor Rubio, una finca rústica sita en la partida de «Ribacinto», de este término, de cabida de 10 celemines equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con terreno de villa; por Sur, con terreno de villa; por E., con revilla; y por O., con el monte.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Legunillas», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas, 18 centiáreas; que linda por N., con los montes.

A don Lesmes Fernández, una finca rústica sita en la partida de «Capibarrundondo», de este término, de cabida de 30 celemines, equivalente a 52 áreas, 20 centiáreas; que linda por N., con Pedro Sedano; por S., con H.ª de María Rey; por E., con barranco; y por O., con carretera.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Viadras», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con Paulino Sáenz; por S., con barranco; por E., con barranco; y por O., con parcela de carretera.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Fuentes Campo», de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 5 áreas, 48 centiáreas; que linda por Norte, con Basilio Lapenta; por S., con camino; por E., con camino; y por O., con Madre del Poyo.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Adara», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con pastos.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Paula», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con H.ª Pedro Fernández; por E., con el mismo; y por O., con H.ª Francisco Solano.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Arduños», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por Norte, con ignora; por S., con barranco; por E., con ignora.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «dicho sitio», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con ignora; por S., con barranco; por E., con ignora.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Monteca», de este término, de cabida de 24 celemines, equivalente a 42 áreas, 76 centiáreas; que linda por N., con Angel Blasco; por S., con un fleco; por E., con Félix Martínez; y por O., con Santos García.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Bago», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con Leandro Martínez; por S., con intruso de Venancio M.

A don Balbino Elías, una finca rústica sita en la partida de «Peregales», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con Valentín Hernández; por S., con Alejandro Solano; por E., con Domingo Simón; y por O., con Carlos Elías.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Argulladeros», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por Norte, con terreno común; por S., con Francisco Fernández; por E., con terreno común; y por O., con terreno de villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Berranji», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por Norte, con Alejandro Solano; por Sur, con Lucio Fernández; por E., con terreno villa; y por O., con María Medel.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Larriba», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con terreno común; por E., con Romualdo Sáenz; y por O., con terreno común.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Lomomedián», de este término, de cabida de 20 celemines, equivalente a 34 áreas, 80 centiáreas; que linda por N., con Felipe Fernández; por S., con camino del mismo; por E., con Juan Fernández; y por O., con terreno común.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo precepto de suplirlos a su costa.

En Leguna de Cameros a 22 de marzo de 1937. — El Recaudador Auxiliar, Manuel Fernández.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

1212 Cambios de compra de monedas publicados el día 20 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Divisas procedentes de exportaciones, Francos 59'25, Libras 42'00, Dólares 8'58, Liras 45'15, Francos suizos 195'75, Reichsmark 3'45, Belgas 144'70, Florines 4'69, Escudos 88'10, Peso moneda legal 2'55, Coronas checas 30'00, Coronas suecas 2'17, Coronas noruegas 2'11, Coronas danesas 1'87.

Table with 2 columns: Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente, Francos 49'10, Libras 52'50, Dólares 10'72, Francos suizos 244'70, Belgas 180'85, Florines 5'85, Escudos 47'65, Peso moneda legal 3'18, Coronas suecas 2'60, Coronas noruegas 2'50, Coronas danesas 2'35.

(Del Boletín Oficial del Estado, Burgos, de 20 abril de 1937, Número 181).

Administración de Justicia

1189 Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Eadio Trapero, cuyas circunstancias se ignoran así como su actual paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Logroño y Guipúzcoa comparezca ante la Ilme. Audiencia provincial de Logroño a fin de consultarse en prisión y responder a los cargos que resultan del sumario que se le instruyó en este Juzgado de Instrucción con el número 65 de 1936 por robo bajo precepto de que de no verificarlo dentro del plazo fijado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Eadio Trapero Beltrán, y caso de ser habido lo pongan a disposición de la Ilme. Audiencia provincial de Logroño en la Cárcel de este partido.

Dado en Logroño a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y siete. — Salvador S. Terán.

EDICTO

1140 Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, que se expuso al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según precepta el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Alcanadre, 3 de abril de 1937. — El Alcalde en funciones, Jenaro Martínez.

Depositaria de fondos provinciales de Logroño

Primer trimestre de 1937

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1937, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE. CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extra-ordinario A		Presupuesto extra-ordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	325.137	44	1.791	99			325.345	45
	291.042	86					291.042	86
Total	616.180	80	1.791	99			614.388	31
Data por pagos verificados en igual trimestre	405.381	71	5.269	8			410.651	69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	210.798	59	7.061	97			203.756	62

SEGUNDA PARTE. CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Rentas			2.732	08	2.732	08	1 Obligaciones generales			38.578	65	38.578	65
2 Bienes provinciales			226	23	226	23	2 Representación provincial			651	00	651	00
3 Subvenciones y donativos			1.114	38	1.114	38	3 Vigilancia y seguridad						
4 Legados y mandatos							4 Bienes provinciales						
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones							5 Gastos de recaudación			4.011	91	4.011	91
6 Contribuciones especiales							6 Personal y material			44.204	47	44.204	47
7 Derechos y tasas			25.538	18	25.538	18	7 Salubridad e higiene						
8 Arbitrios provinciales							8 Beneficencia			132.542	2	132.542	32
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado							9 Asistencia social			625	00	625	00
10 Cesiones de recursos municipales			35.274	60	35.274	60	10 Instrucción pública			2.760	00	2.760	00
11 Recargos provinciales							11 Obras públicas y edificios provinciales			14.659	29	14.659	29
12 Traspaso de obras y servicios públicos							12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado						
13 Crédito provincial							13 Montes y pesca						
14 Recursos especiales			1.670	94	1.670	94	14 Agricultura y ganadería			4.054	18	4.054	18
15 Multas							15 Crédito provincial						
16 Mancomunidad interprovincial			2.224	67	2.224	67	16 Mancomunidad interprovincial						
17 R. íntegros							17 Devoluciones			6.244	87	6.244	87
18 Fianzas y depósitos							18 Imprevistos						
19 Resultas							19 Resultas						
<i>Presupuesto ordinario</i>			68.781	08	68.781	08	<i>Presupuesto ordinario</i>			248.331	69	248.331	69
19 Resultas incorporadas al mismo			545.607	23	545.607	23	19 Resultas incorporadas al mismo			157.050	02	157.050	02
<i>Presupuesto ordinario refundido</i>			614.388	31	614.388	31	<i>Presupuesto ordinario refundido</i>			405.381	71	405.381	71
Presupuesto ordinario (A)							Presupuesto extraordinario (A)			5.269	98	5.269	98
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo						
Presupuesto extraordinario (B)							Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo						
Total general			614.388	31	614.388	31	Total general			410.651	69	410.651	69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de marzo de 1937.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de marzo de 1937.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Martínez.

Diputación Provincial
COMISIÓN GESTORA

Sesión de 31 de agosto de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 31 de agosto de 1936, la cual fué presidida por don José María Herreros de Tejada, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores López de Baró, Sáenz Gil, Rossles, Ulecia y Aguilár.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 14 del próximo mes de septiembre, dando principio el acto a las once.

Vista comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando la venta de un cerdo a don Angel Sancha, de esta vecindad, en la cantidad de 420 pesetas y de un ternero al también vecino de esta capital don Agapito Díaz, en 165 pesetas, se acordó quedar enterada y dar conocimiento a la Sección de Intervención a los efectos de su ingreso en Arcas provinciales.

Autorizar al señor Diputado Director del Asilo provincial, para que de acuerdo con el señor Arquitecto, realice en aquel Establecimiento las obras que considere más indispensables dentro de la mayor economía posible, aprovechando lo que se pueda de la maquinaria de la Panadería, o adquiriendo una batidora nueva y todo cuanto crea más conveniente al efecto de que funcione debidamente.

Instruido expediente a ministrativo contra el funcionario afecto a la Sección de Intervención y que prestaba servicio como Auxiliar del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Aureo Cenozo Orivo, aparece justificado en el mismo lo siguiente:

1.º Que dicho señor don Aureo Cenozo, abandonó el servicio, sin causa alguna justificada, el lunes 20 de julio último, sin que hasta la fecha se haya reintegrado al mismo.

2.º Que ignorándose en absoluto su paradero y con el fin de cumplir el trámite de audiencia al interesado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia un responente al sábado 15 del corriente mes de agosto, concediéndole el término de cinco días para que alegara en su defensa lo que a su derecho le conviniera.

3.º Que transcurrido con exceso el plazo opocelado no se ha presentado durante el alegación alguna en su descargo, ni mucho menos se ha presentado el interesado don Aureo Cenozo.

Considerando probado el abandono de servicio por don Aureo Cenozo, el cual se halla, por lo tanto, incurso en la falta grave comprendida en el número 2.º apartado 2.º del artículo 84 del Reglamento de Empleados de esta Excelentísima Diputación provincial. Vistos los artículos 85 y 87 del expresado Reglamento, se acordó destituir del cargo de Oficial tercero de los empleados de esta Excelentísima Diputación provincial

a don Aureo Cenozo Orivo, publicándose el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento del interesado, advirtiéndole que, contra el mismo, puede interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Vistos los antecedentes relacionados con el expediente instruido por don Cesáreo Monforte Pastor, que desempeñó el cargo de Escribiente al servicio de la Inspección de Primera Enseñanza hasta el día 1.º de julio de 1925, en que, por el artículo 184 del Estatuto provincial, aprobado por Real Decreto de 20 de marzo de 1925, fueron relevadas las Diputaciones del sostenimiento de dicho servicio, se acordó declarar que no hay términos hábiles para cumplir la Orden del Ministerio de la Gobernación, respecto a que se considere como funcionario de esta Diputación a don Cesáreo Monforte Pastor, ya que no ha figurado nunca en los Escalafones generales de funcionarios de la misma, no tiene derecho alguno al percibo de haberes durante el tiempo que ha permanecido separado del cargo, por no haber tenido carácter de tal funcionario desde que igualmente se decretó su cese.

Como continuación del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 de agosto último, respecto a la abdicación con todos los pronunciamientos favorables del señor Secretario de la Administración de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Vicente Sáenz Valluerca, se acordó que dicho señor le sean abonados sus haberes como tal Secretario de la Administración dicha, desde 1.º de abril en que dejó de percibir dichos haberes hasta el día 5 de agosto último, en que se posesionó del cargo de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el que fué nombrado por expreso acuerdo.

Aceptando la propuesta hecha por el señor Médico Director del Hospital provincial y Diputado Director de Establecimiento, se acordó nombrar provisionalmente Practicante del mismo a don Luis Vidaurret, don Cruz Iradi y don Daniel Valle Valencia, para sustituir a los tres de dicha clase que se hallan uno detenido, otro enfermo y otro incorporado a filas.

Restablecer la gratificación de 2.000 pesetas anuales concedidas a cada una de las Superiores de las Hijas de la Caridad al servicio del Hospital y Casa de Beneficencia provincial en la forma y con las condiciones en que fueron otorgadas por acuerdo de 15 de marzo de 1836, o sea en el sentido de que de dicha cantidad abonaran las dos Superiores los gastos y estipendios del culto que realicen los asistidos en ambos Establecimientos, quedando por lo tanto nulo y sin efecto el acuerdo que se adoptó en sesión de 12 de marzo de 1936, suspendiéndose todo pago que se relacione con la cantidad de 4.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º artículo 1.º del presupuesto provincial vigente.

Encargar al señor Arquitecto provincial que en todas aquellas obras de pintura que se realicen

Depositaría de fondos municipales de San Vicente de la Sonsierra

PRIMER TRIMESTRE DE 1937

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Total de Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

Table with 4 columns: Conceptos, SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas, OPERACIONES realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Rentas, Aprovech. de bienes comunales, Subvenciones, etc.) and GASTOS (Obligaciones generales, Representación municipal, Vigilancia y seguridad, etc.).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se untrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

San Vicente de la Sonsierra, 31 de marzo de 1937.—El Depositario, Marcel Crespo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

San Vicente de la Sonsierra, 31 de marzo de 1937.—El Secretario inscrip, Luis Laíasa Bus.—V.º B.º: El Alcalde, Fortunato Monge.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. San Vicente de la Sonsierra, 11 de abril de 1937.—El Secretario, Luis Laíasa Bus.

en los Establecimientos dependientes de la Diputación emplear los servicios de don Policarpo Alonso, que los ejecutará en unión de los alumnos asilados a los que ha instruido en dicho Arte.

Examina una instancia de don Agustín Cadarso García de Jalón, exponiendo que estando desahogado de salud y no poder atender por ahora las atenciones de su cargo de Arquitecto al servicio de esta Excm. Corporación con aquella diligencia y celo que desea por lo que ruega se le autorice para ser sustituido por el competente Arquitecto don Fermín Alamo, se acordó acceder por el momento a lo solicitado, sin que se le plazo determinado para tal sustitución.

Suspender de empleo y sueldo al Ayudante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales don José Elizaga Oñaves y que se en cargue de la Pagaduría el señor Ingeniero Director de dicha Sección don Manuel Zabala.

Se acordó que la estancia en el Manicomio provincial del demente Feliciano Mazo Pellejero, casado, de 29 años de edad, natural y vecino de San Vicente de Munilla, sea en concepto de pobre.

Examinada una instancia suscrita por doña Felisa Saseta Bárcenas, casada, mayor de edad y vecina de Santo Domingo de la Calzada, solicitando se anule el acuerdo adoptado por la Excm. Comisión Gestora fecha 17 del actual, o se reduzca al mínimo la cantidad que por estancia en el Manicomio deba satisfacer por su esposo Gregorio Criales Gil, en atención a que la situación económica de los consortes es la que se refleja en el expediente instruido, en el que se puso de manifiesto la carencia de bienes. El acuerdo citado, no se refiere a que la recurrente satisfaga la pensión diaria de 3'50 pesetas por la estancia de su esposo en el Manicomio, pues ha justificado no poseer bienes de ninguna clase, sino que las estancias han de ser satisfechas por los familiares del enfermo, en atención a que disfruta una posición desahogada y tienen bienes suficientes para su abono. En su virtud se acordó que se esté en un todo conforme a lo resuelto en dicho acuerdo fecha 17 del actual y que por el señor Alcalde de la ciudad de Santo Domingo, sean requeridos los familiares del demente Gregorio Criales Gil a fin de que abonen 3'50 pesetas diarias por meses adelantados, por la estancia del mismo en el Manicomio.

Significar a don José María Fernández de Negraro, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Manzanares de Rioja, no es posible acceder a lo que solicita de sacar de la Casa de Beneficencia a una joven de unos 14 años de edad aproximadamente, por no existir en el Asilo ninguna de la edad que interesa.

Aprobar las relaciones de los jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 15 y 22 de agosto actual, que remite la Sección de Construcciones civiles provinciales.

Vista comunicación del señor Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido rogando se designe otro señor Diputado que forme parte del Tribunal provincial que ha de entender en los

recursos que promuevan ante el mismo los funcionarios municipales, se acordó que provisoriamente sustituya al Diputado primeramente nombrado don Jesús García Jiménez, que se halla ausente, el señor Diputado don Pedro Sáenz Gil, con residencia en San Román de Cameros.

Aprobar por unanimidad la moción presentada por el señor Presidente de la Corporación, la cual se elevará por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a la Junta de Defensa Nacional con el ruego de que se digne decretar, con carácter general, el restablecimiento de la Inocita Compañía de Jesús, en todo el territorio de su mando, reintegrándole en sus funciones con devolución de los bienes que posea antes de ser disuelta por el Decreto sectorial y aseo del Gobierno de Madrid, de 23 de enero de 1932, el cual se declarará nulo sin ningún valor ni efecto, solicitando de las restantes Diputaciones provinciales adheridas al Resurgimiento Nacional su solidaridad con esta justa petición.

Adherirse con el mayor entusiasmo a la petición que formula Aragón de que se le dé salida al mar, así como a la que eleva la de Navarra de que se agregue a esta provincia el terreno conquistado por sus fuerzas en el frente de Guipúzcoa. Con ello no hacemos más que mostrar nuestra solidaridad con lo que todas las Corporaciones provinciales debe unir en estos momentos de resurgimiento nacional.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Dirigir una Circular a los Ayuntamientos de la provincia recordándoles el pronto ingreso de lo que adeudan a la Diputación en concepto de aportación municipal forzosa.

Abrir concurso de precios durante un plazo de ocho días para adquirir los artículos alimenticios que se estiman necesarios durante el próximo mes de septiembre, y prendas de vestuario que se consideran necesarias para los Establecimientos de Beneficencia y Hospital provincial.

Dada cuenta de las facturas presentadas por la Administración del Hospital provincial, a la aprobación de la Excm. Comisión Gestora, por servicios y suministros a dicho Establecimiento, se acordó no prestar su aprobación y devolver para su rectificación las facturas y vales siguientes: de don José Suso, merluza y otros en mayo y junio, por 4.100'10 pesetas; señora Viuda de E. Erao, sosa cáustica en junio 21 pesetas; José L. de Araujo, varios medicamentos en junio 41 pesetas; Eleuterio Martínez placas Rayos X en junio 289'50 pesetas; Silvestre García, botones, hilos etc., sin fecha 2'8'40 pesetas; Farmacia Alonso, sosa y alcohol en marzo, abril, mayo y junio, 4.501'70 pesetas, por observarse en ellas una notoria negligencia por parte de referida Administración, ya que siendo servicios realizados en los meses de abril, mayo y junio debiera haberse presentado a su apro-

bación dentro de los 10 días siguientes al mes en que el servicio o suministro tuvo lugar y no con el retraso hecho de varios meses, lo que representa un entorpecimiento en la buena marcha administrativa de esta Corporación, concurriendo además la circunstancia anómala de que las expresadas facturas y vales hayan sido puestas a la firma del señor Diputado Visitador actual, quien no ejercía en dicha fecha el cargo de Gestor provincial.

Se acordó reclamar de los Ayuntamientos que en el día de la fecha tienen débitos sujetos a expediente, anteriores al 1.º de julio de 1934, o en los que se observa considerable retraso en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Hacienda provincial, los documentos siguientes: Certificación con referencia al ejercicio a que correspondan los débitos, en la que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos; otra en la que se detalle las causas que han de terminado o impedido la recaudación; otra de la inversión dada a los fondos recaudados, y otra en la que consten los nombres y circunstancias de las personas que ejercen o ejercieron los cargos de Alcalde y Concejales, a partir de 1.º de enero de 1935 o de la fecha a que corresponda al débito más antiguo, hasta el día de hoy; apercibiéndoles que de no verificarlo, como asimismo en el caso de que no se efectúe el ingreso de la mayor parte del importe de sus descubiertos, se declarará la responsabilidad directa y personal de los alcaldes y concejales, procediéndose ejecutivamente contra sus bienes propios según establecen las disposiciones vigentes.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Vicepresidente de la Excm. Diputación Foral y provincial de Navarra, manifestando la más viva gratitud por la condonación del importe de las quince estancias causadas en este Manicomio por el voluntario requeté navarro, José Iribertegui Monreal; del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando se ha sacrificado un cerdo para consumo de dichos Establecimientos con un peso de 111 kilogramos con 400 gramos; ídem ídem de dos de los existentes en dicho Asilo con destino al consumo de los acogidos; de haber sido devuelta por sus prohijantes don Segundo Ursua y doña Babila Cerrolaza, vecinos de San Adrián, la niña Isabel Monasterio Carrión, por encontrarse enferma de cuidado y el ingreso en la Casa de Beneficencia de la niña Florencia Tejada Cerdón de 7 años de edad, hija de Margarita Cerdón Ortiz, natural de Ausejo, y del reintegro en el Asilo de la Maestra, Venancia Martínez Martínez, que anteriormente había abandonado el Establecimiento al efectuarlo las religiosas.

Rectificar y clasificar nuevamente en sus cédulas personales a los contribuyentes doña Gertrudis Jiménez, por la Tarifa 3.ª clase 13 valor de 0'90 y a su hija doña Fernanda Baroja, por la Tarifa 3.ª

clase 7.ª valor de 59'50 en lugar de la de 46'75 de la Tarifa 2.ª clase 9.

Desestimar la instancia de don Manuel Gómez Escobar, Médico con ejercicio en Villalba de Rioja, en la que reclamaba sobre su clasificación hecha en la cédula personal.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes doña Juana Martínez Latinez, María Vallejo Vidania, Jesús Palacios Castellanos, Pedro Cárcamo Clemente, Honorio Grijalba Merino, Felias Venturini Sarramián, Bartolomé Mendiola, Hilario López Resa, Félix Rojas Laca y Jacinto Garofa Gómez.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Lardero, Villavelayo, Manzanares de Rioja, Pedroso, Cirueña, Santurdejo y Soto de Cameros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José María Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

Sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión extraordinaria que celebró el día 28 de diciembre de 1936, y previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia de don Ramón Martínez García, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, los señores diputados Sáenz Gil, Amelivia, Rodríguez Paterna, Jiménez, Aguilar, López de Baró y Chavarria.

Abierta a sesión, el señor Presidente, dió cuenta, del objeto de la reunión, que era el de tratar, además de otros asuntos de menor importancia, de ver si hay modo legal de aplazar la amortización, cuando menos en parte, de los títulos de las distintas deudas que tiene esta Corporación, y destinar la cantidad que por ello resulte sobrante al pago de lo que se debe a los abastecedores de artículos de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y la manera de obligar a los Ayuntamientos de la provincia, a liquidar sus atrasos con la Diputación, aunque para ello haya necesidad de recurrir al medio de admitirlos a cuenta de dichos atrasos trigo, cebada, alubias y otros granos, que se destinaren al pago de expresadas deudas a los abastecedores, bien en especie, previo acuerdo de ellos, o en metálico con el producto que se obtuviera de dichos granos.

Que para ver si era procedente el aplazamiento de las amortizaciones anuales de los Títulos de a Deuda provincial, en circulación, había interesado el dictamen del Letrado del Colegio de esta capital don Félix Macua Uriarte, del que ordenó su lectura y en el que se consignaban las siguientes

Conclusiones

Primera. No es procedente aplazar la amortización reglada en escritura de 13 de febrero de

1932, en que se crearon y emitieron mil obligaciones hipotecarias al portador, de quinientas pesetas nominales cada una.

Segunda. Puede aplazarse la Diputación provincial la amortización de Títulos creados y emitidos por acuerdo de 3 de octubre de 1918, siempre que publicado el acuerdo no sea reclamado por algún interesado, dentro del plazo legal, y aún reclamado por no tener acción ejecutiva contra la Corporación.

Tercera. Es procedente aplazar definitivamente la amortización de los títulos en circulación de la extinguida Caja Vitícola.

Cuarta. El aplazamiento de la amortización de los títulos que se mencionan en la segunda y tercera conclusión, puede comprender incluso a la parte correspondiente de las cantidades consignadas en el Presupuesto para el actual ejercicio de 1936.

De conformidad en un todo con dichas conclusiones, y después de una ligera discusión en la que tomaron parte varios señores diputados, se acordó por unanimidad aplazar, mientras duren las actuales circunstancias extraordinarias en que vivimos, la amortización de los títulos creados y emitidos por acuerdo de 3 de octubre de 1918 y la de los títulos en circulación de la extinguida Caja Vitícola provincial, procediéndose únicamente a la amortización de sesenta y cinco títulos de las Obligaciones Hipotecarias que dió el siguiente resultado:

Número de los títulos que han de ser amortizados

14	48	53	67	72	84	97
105	110	121	133	160	177	191
214	219	230	233	242	250	262
313	315	328	348	364	372	382
391	407	421	434	453	467	475
493	506	517	538	544	566	580
590	622	645	661	678	683	688
694	705	725	731	747	763	779
786	804	811	833	838	844	867
887	907	910	913	917	921	933
942	945	963	971	984		

Delegar en el señor Vicepresidente de esta Corporación, para llamar a su presencia, a los acreedores y ver el medio de abonarlos, en las condiciones que estime oportuno y resulten más beneficiosas para la Diputación, cuando menos, y por lo tanto, las deudas que tengan pendientes y correspondan al año 1935, así como para celebrar conferencias con los Ayuntamientos deudores, con el fin de conseguir que ingresen en Arcas provinciales las mayores cantidades que les sea posible, a cuenta de sus descuentos, admitiéndoles para ello, si fuera necesario, trigo, cebada, alubias y otros granos, procurando por todos los medios el desahogo de desarrollo de la Hacienda provincial.

Contribuir con la cantidad de 5.000 pesetas para atender a las obras de construcción en este hospital de refugios de defensa contra aviones o aeronaves, la cual será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial en la siguiente forma: Del sobrante de dicho Capítulo en el presupuesto de 1936, 2.154.19 pesetas y el resto de 2.845.81 pesetas con cargo al mismo Capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1937.

Adjudicar el concurso para llevar a cabo la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año 1937, bajo las condiciones estipuladas por acuerdo de 12 del mes actual, a la Imprenta del Comercio bajo el tipo de 14'45 pesetas por página.

Desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para el suministro de harina panadera, carne de cebón, de 1.ª y 2.ª; huevos para la Beneficencia, huevos de granja y del país para el Hospital; leña para cocinas, carbón vegetal y carbón de piedra galleta, durante el próximo año de 1937, se acordó la celebración de terceras subastas que tendrán lugar el día 12 del próximo mes de enero y hora de las doce, bajo los mismos tipos que sirvieron de base para las primeras y segundas.

Examinadas las actas de subastas celebradas para el remate del servicio de bagajes en los cantones de Alfaro, Calahorra, Ceniciento, Haro, Lumbreras, Najera y Santo Domingo de la Calzada para el próximo año 1937, resultan adjudicadas provisionalmente, la de Haro, a don Enrique Izquierdo, en 1.600 pesetas, y la de Lumbreras, a don Domingo Martínez y don Tomás Gómez Ocina, en 400 pesetas, y quedando las restantes desiertas por falta de licitadores; se acordó la adjudicación definitiva de dichos remates a favor de los referidos individuos, requiriéndoles para que en el plazo de diez días eleven la fianza al 10 por 100 para garantía de dichos remates y celebración de terceras subastas para aquellos cantones en que han quedado desiertos, señalándose para ello el día 12 del próximo mes de enero y hora de las doce, bajo los mismos tipos que sirvieron de base para las 1.ª y 2.ª subastas.

Señalar para celebrar sesión ordinaria, el lunes 11 de enero próximo, dando principio el acto, a las once.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme al artículo 100 del Estatuto provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Ramón Martínez.—El Secretario, Benigno Macua.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Incorporación a filas

1237

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los individuos que hayan prestado servicio activo como voluntarios se incorporarán, al ser movilizados, con los de su reemplazo y los procedentes de prórogas del reemplazo de 1930, cuando lo haga el cupo de instrucción.

Burgos, 19 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.—(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de abril de 1937.—Número 183).

Gobierno General

ORDEN

Vista la instancia suscrita por

don Julio Orensanz Tarongi, Inspector General de Sanidad Exterior, solicitando prestar sus servicios como funcionario perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional,

Resultando: que se asentó de España en 22 de octubre de 1936 sin haber hecho acatamiento al Gobierno Nacional hasta el 23 de marzo pasado.

Vistos el artículo 1.º del Decreto de 3 de diciembre y 1.º del Decreto ley de 5 de dicho mes del año próximo pasado,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer la cesantía de don Julio Orensanz Tarongi, siendo baja en el Escalón del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Valladolid, 15 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de abril de 1937.—Número 182).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1198

El extraordinario aumento de telegramas oficiales y su redacción poco concisa en muchos casos, ocasiona una aglomeración del servicio telegráfico, que a pesar del esfuerzo de los funcionarios sietos al mismo, produce un retraso incompatible con la rapidez de las comunicaciones.

Para evitarlo, es preciso que por todas las Autoridades se restrinja el uso del Telégrafo, a los casos en que por su urgencia sea imprescindible, y únicamente para asuntos oficiales, redactando los telegramas, asnto el texto como la dirección, con la máxima concisión.

Burgos, 17 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de abril de 1937.—Número 180).

ORDEN

Excmo. señor: Visto el expediente instruido a doña Verónica Corral Martínez, Maestra de Lumbreras (Logroño), por abandono de destino,

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

1.º Separar definitivamente de la Enseñanza a doña Verónica Corral Martínez.

2.º Que habiendo estado atendida la Enseñanza por sustitutas, y como a éstas, con arreglo a la legislación vigente, les corresponde la mitad del sueldo de las propias, queda obligada la señora Corral al reintegro de la mitad de las cantidades percibidas fuera de su residencia oficial, y en el caso de no poder hacer aquélla efectivo el reintegro, quedan obligados los señores Habilitado y Ordenador de Pagos a efectuarlo.

3.º Nombrar un Juez que instruya el oportuno expediente para depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir en este asunto tanto el Inspector como el

Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, en la actualidad suspensos de empleo y sueldo por orden del Ilmo. señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de abril de 1937.—Número 184).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 21 abril de 1937.—Número 182).

Administración Municipal

EDICTO

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año de 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la tablilla de anuncios de la anterior de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación, y debidamente reintegradas acompañando cédula personal del corriente ejercicio deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Gravados, 21 de abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Arnedo.